



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 869-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de setiembre de 2016.

Visto, el documento Informe N° 858-2016-PPM/MPP de fecha 12 de Agosto de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial – Resolución Numero 13 de fecha 10/05/2016, dispuesto por el Segundo Juzgado Civil – Corte Superior de Justicia de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia del documento: NOTIFICACION N° 32442-2016-JR-CI de fecha 25/05/2016; Expediente N° 02559-2013-0-2001-JR-CI-02, MATERIA Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, DEMANDANTE JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL., DEMANDADO Municipalidad Provincial de Piura, señalando lo siguiente:

1. El Segundo Juzgado Civil de Piura, mediante la Resolución N° 13, de fecha 10 de Mayo de 2016 (Decreto), resuelve: **DADO CUENTA** con el escrito que antecede con registro de ingreso N° 2559-2013 de fecha 25 de Abril de 2016, mediante el cual la Primera Sala Especializada Civil **REMITE** el presente expediente adjuntando Sentencia de Vista de fecha 23 de Marzo de 2016, **TENGASE** por recibida y habiéndose confirmado en parte la sentencia de fecha 05 de Noviembre de 2014; **CUMPLASE** lo ejecutoriado; en consecuencia, habiéndose **REVOCADO** el extremo que declara nula la papeleta de multa administrativa A-2012 N° 0004002 de 21 de Mayo de 2012, la cual queda subsistente **CUMPLA** la demandada con emitir nueva resolución administrativa disponiendo notificar correctamente y con las formalidades de ley a la demandante con la Papeleta de Multa Administrativa A-2012 N° 0004002 de fecha 21 de Mayo de 2012, a efectos que haga valer su derecho de defensa . CUMPLA el asistente judicial con notificar al representante del Ministerio Publico adjuntando copia certificada de la conformidad con el Art. 16° del TUO de la Ley N° 27854.
2. La Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, mediante Resolución N° 12, de fecha 23 de Marzo de 2016 (Sentencia de Vista) resuelve: **"1. CONFIRMARON** en parte la sentencia contenida en la Resolución N° 6 de fecha 05 de Noviembre de 2014, en consecuencia se confirme únicamente en cuanto resuelve declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por JMT Outdoors Servicios Coporativos EIRL., contra la Municipalidad Provincial de Piura; **declara nula y sin efecto legal la Resolucion de Alcaldia N° 335-2013-A/MPP de fecha 01 de Abril de 2013 y la Resolucion de Gerencia**

General N° 3397-2012-SATP de fecha 21 de Mayo de 2012, y la **REVOCARON** en el extremo que Declara Nula la Papeleta de Multa Administrativa A-2012 N° 0004002 de fecha 21 de Mayo de 2012, la cual queda subsistente; **DEBIENDO ORDENARSE** a la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo notificar correctamente y con las formalidades de ley a la demandante con la Papeleta de Multa Administrativa A-2012 N° 0004002 de fecha 21 de Mayo de 2012, a efectos que haga valer su derecho de defensa., En los seguidos por **JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL** contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre proceso contencioso administrativo, devolviéndose oportunamente al Juzgado de su procedencia.

3. Con Resolución N° 06 (Sentencia), de fecha 05 de Noviembre de 2014, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, FALLO:

4.1 Declarando **FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL**, representado por su apoderado Jorge Luis Arce Mejía contra La Municipalidad Provincial de Piura, en consecuencia:

4.2 DECLARE NULA Y SIN EFECTO LEGAL:

- a) La **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** N° 335-2013-A/MPP su fecha 01 de abril del año 2013 que resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 3397-2012-SATP, el cual declara improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Multa Administrativa N° 000784-2012-COBRANZA-GO/SATP, de fecha 16 de Agosto de 2012, la misma que hace efectivo el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa y que da por agotada la vía administrativa.
- b) La **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL** N° 3397-2012-SATP de fecha 31 de Diciembre de 2012.
- c) La **PAPELETA MULTA ADMINISTRATIVA** - 2012 N° 0004002 de fecha 21 de Mayo de 2012.

4.2.- **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente: **CUMPLASE** y archívese lo actuado en el modo y forma de ley.

4.3.- **NOTIFIQUESE** a las partes procesales de acuerdo a ley.



Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTYI/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Oficina de Secretaría General se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,



Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"

Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1104-2016-GAJ/MPP de fecha 23 de Agosto de 2016, recomendando cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, teniendo presente que:



1.- Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la obligación de toda persona autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni

modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: *"En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)"* (Resaltado agregado).

3.- Que, en atención a lo expuesto, se concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva.

Que, estando a lo establecido en la normatividad acotada, se precisa que la norma constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido ha sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionarlos o menos aun someter a prueba. Por lo que, ni el principio de verdad material, ni el de legalidad, autorizan a actuar en sentido contrario al mandato judicial, en tal sentido la Oficina Secretaria General deberá proseguir conforme a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 14 de Septiembre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

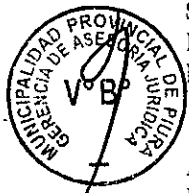


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, por haber quedado consentida y ejecutoriada en **SENTENCIA – RESOLUCIÓN N° SEIS (06)**, Expediente N° 02559-2013-0-2001-JR-CI-02 seguido por la Empresa JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS EIRL., ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, **EN CONSECUENCIA: CUMPLA la demandada con emitir nueva resolución administrativa disponiendo notificar correctamente y con las formalidades de ley a la demandante con la Papeleta de Multa Administrativa A-2012 N° 0004002 de fecha 21 de Mayo de 2012, a efectos que haga valer su derecho de defensa.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Segundo Juzgado Civil de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 02559-2013-0-2001-JR-CI-02 informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE y REMITASE COPIA DE LO ACTUADO a la Oficina de Fiscalización y Control; al Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP" para que procedan de acuerdo a sus competencias y **COMUNIQUESE** la



presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

